



ACUERDO 30/2020

LA GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Presidencia de la República de Guatemala, en Consejo de Ministros, mediante Decreto Gubernativo Número 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020, publicado en el Diario de Centroamérica el 6 de marzo de 2020, declaró estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud de la epidemia COVID-19 como emergencia de salud pública de importancia internacional, el cual fue prorrogado por última vez por el Decreto Gubernativo Número 17-2020 aprobado por el Decreto Número 29-2020 del Congreso de la República de fecha 09 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, elevó la alerta institucional de amarilla a ROJA, e instruyó a todas las unidades médico administrativas a nivel nacional, a poner en acción sus distintos protocolos para la atención de este tipo de alerta epidemiológica, permaneciendo en apresto para brindar la atención médica con calidad, calidez, pronta y oportuna, y otorgar el apoyo para enfrentar la epidemia.

Adaptando estrategias y acciones necesarias, con el objeto de enfrentar el estado de calamidad pública decretado por la Presidencia de la República de Guatemala y coadyuvar de manera efectiva en mantener la buena salud de los afiliados, beneficiarios y derechohabientes, administrando de forma adecuada eficiente y transparente las acciones.

CONSIDERANDO

Que los trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, han brindado atención a afiliados y derechohabientes que han sido aquejados por el COVID-19, una enfermedad que puede llegar a ser mortal y que además es altamente contagiosa como lo ha advertido la Organización Mundial de la Salud (OMS). Cumpliendo con lo establecido en los protocolos de prevención, contención y respuesta a los casos de COVID-19, independientemente del riesgo al que se encuentran expuestos al ser personal de primera línea de atención o en otras áreas de trabajo.



Chavez





CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en la sesión extraordinaria **J-97-11-20** celebrada el cinco de noviembre de dos mil veinte, emitió el punto **DECIMOPRIMERO** en cuya parte resolutive resolvió otorgar **EL BONO COVID-19**, por única vez en el año 2020, con base en la propuesta original que corresponde al escenario 1, presentado por la Administración a la Junta Directiva.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 15 del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social"; y para cumplir con lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en punto resolutive DECIMOPRIMERO de la sesión extraordinaria J-97-11-20, celebrada el cinco de noviembre de dos mil veinte.

ACUERDA

Artículo 1. Ejecutar lo resuelto por la Honorable Junta Directiva para que se haga efectivo el pago de un BONO COVID-19 como un reconocimiento económico a los trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social contratados en los renglones presupuestarios 011, 021, 022 y 023; que conformaron los equipos de trabajo multidisciplinarios de primera línea para atender la emergencia sanitaria.

Artículo 2. El monto que percibirán como pago único los trabajadores que conformaron los equipos de trabajo multidisciplinarios para atender en primera línea la emergencia sanitaria del Instituto será otorgado de la manera siguiente:

- a) Para los trabajadores que conformaron los equipos multidisciplinarios que prestaron servicios en primera línea a la emergencia sanitaria del COVID-19 percibirán un pago único de DOS MIL QUETZALES (Q2,000.00);
- b) Para los trabajadores que perciban el Bono de Bioseguridad que proporciona el Instituto y no estén comprendidos en el inciso a) de este artículo percibirán un pago único de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q1,250.00); y,
- c) Para el resto de trabajadores no comprendidos en los incisos a) y b) del presente artículo percibirán un pago único de NOVECIENTOS QUETZALES (Q900.00).

Artículo 3. Para que el trabajador reciba el pago de Bono COVID-19, deberá haber iniciado sus labores antes del 1 de agosto de 2020 y tener relación laboral vigente al 30 de septiembre de 2020.





Artículo 4. Para que el trabajador reciba el Bono COVID-19, deberá haber estado laborando en su Dependencia o en la Dependencia o instalación designada; por lo que, se exceptúa a los trabajadores ausentes de sus labores por 4 meses o más durante el período comprendido del 17 de marzo 2020 al 30 de septiembre de 2020, que por su condición de vulnerabilidad contemplada en los decretos que establecieron el Estado de Calamidad, debieron realizar sus labores desde sus casas, y que por lo tanto no corrieron ningún riesgo de contagio por no asistir a su lugar de trabajo.

Las Subgerencias serán las encargadas de remitir a la Subgerencia de Recursos Humanos los listados de las personas en situación de vulnerabilidad de todas las Dependencias bajo su cargo, y el resto de Dependencias del Instituto lo harán en forma directa.

Artículo 5. Los Directores, Jefes o Encargados de las unidades médicas que atendieron la emergencia nacional de salud pública provocada por el COVID-19 serán los facultados de reportar, bajo su entera responsabilidad, a las personas a su cargo que por las funciones de su trabajo, conformaron los equipos multidisciplinarios para atención del COVID-19. El reporte incluirá únicamente trabajadores que estén de alta, exceptuando a aquellos trabajadores que por su condición de vulnerabilidad contemplada en los decretos que establecieron el Estado de Calamidad, debieron realizar sus labores desde sus casas, y que por lo tanto no corrieron ningún riesgo de contagio por no asistir a su lugar de trabajo.

Artículo 6. Las personas que hayan sido declaradas como beneficiarios de trabajadores del Instituto que durante la vigencia del Estado de Calamidad motivado por la emergencia sanitaria del COVID-19, hayan fallecido como consecuencia del contagio del mismo, gestionarán en la Subgerencia de Recursos Humanos, para recibir una ayuda económica adicional a las establecidas en la ley de TREINTA MIL QUETZALES (Q30,000.00).

Artículo 7. Para que las personas que hayan sido declaradas como beneficiarios de los trabajadores fallecidos puedan reclamar el pago único de apoyo extraordinario por fallecimiento a causa de COVID-19, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Certificado de Defunción extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- en donde se haga constar que la causa de fallecimiento fue por COVID-19;
- Que el trabajador fallecido haya estado contratado por el Instituto bajo los renglones presupuestarios 011 (personal permanente), 021 (supernumerario), 022 (personal por contrato) y 023 (interinatos por licencias y becas);





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

- Que el trabajador fallecido a causa del COVID-19, no se encontrara en situación de vulnerabilidad laborando desde su casa, o disfrutando del período vacacional o por licencia; y,
- Se otorgará el apoyo extraordinario por fallecimiento a consecuencia del COVID-19 a las personas declaradas beneficiarias de los trabajadores del Instituto que hayan fallecido a causa del referido virus durante la vigencia del Estado de Calamidad hasta el 30 de septiembre de 2020.

Artículo 8. La Subgerencia de Recursos Humanos será la encargada de gestionar los pagos correspondientes con base a la información proporcionada por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, los registros de trabajadores designados para atención en primera línea y los listados de trabajadores en situación de vulnerabilidad y de aquellos que debieron realizar sus labores desde casa.

Artículo 9. Se instruye a la Subgerencia de Recursos Humanos que realice las acciones necesarias para disponer de los recursos correspondientes en el renglón Presupuestario para su ejecución.

Artículo 10. Se instruye a la Contraloría General del Instituto realizar la fiscalización correspondiente para determinar el uso debido de los recursos.

Artículo 11. El presente Acuerdo cobra vigencia de forma inmediata.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte.




DOCTORA ANA MARILYN ORTÍZ RUÍZ DE JUAREZ
GERENTE


